



GOBIERNO CIVIL  
DE  
ORENSE

- 1 -

5/a

*Jurado P. de Montes en Mano Común*

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

A C U E R D O

En la Ciudad de Orense, a 28 de febrero de 1.977.

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "DE CARBALLAL Y FONTELA".

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de Carballa y Fontela, del Municipio de Petín.

**RESULTANDO:** Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

**RESULTANDO:** Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 22 de octubre de 1.975 - - - - - se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Juan Luis Castro Somoza, Abogado del Estado-Jefe, quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

**RESULTANDO:** Que evacuados todos los trámites anteriormente referidos, no se formuló oposición alguna a la clasificación propuesta en la Carpeta-ficha de investigación.

**RESULTANDO:** Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

**VISTOS,** los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

**CONSIDERANDO:** Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

**CONSIDERANDO:** Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

**CONSIDERANDO:** Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª).- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª).- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª).- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª).- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª).- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

**CONSIDERANDO:** Que de las actuaciones llevadas a cabo = en el expediente se evidencia la conformidad de las partes = interesadas en el mismo: Comunidad vecinal y Ayuntamiento, = en orden a que el monte en cuestión pertenece y ha venido aprovechándose consuetudinariamente y desde tiempo inmemorial = por los vecinos de la comunidad referida, en régimen de comunidad germánica y en su calidad de vecinos, sin asignación = de cuotas individuales de propiedad; caracteres que con toda precisión tipifican un régimen de cotitularidad en mano común, tal como es definida por el art.º 2º. del Reglamento de Montes Vecinales en mano común, de 26 de febrero de 1970.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

Clasificar el monte "DE CARBALLAL Y FONTELAS" de 92 Has., tal como detalladamente se describe en la Carpeta-ficha de investigación, que linda: Estos montes están formados por varias parcelas situadas al sur de estos pueblos, algunas enclavadas entre fincas particulares. La de más al Sur es continuación del monte de la parroquia de Mones-San Miguel, sube al Akto de las Minas y sigue la divisoria de aguas bajando por la mojonera con el término municipal de El Bollo a Poxos, como monte vecinal en mano común, perteneciente en régimen de cotitularidad germánica a los vecinos de Carballa y Fontelas del Municipio de Petín, a todos los efectos de la Ley de 27 de julio de 1.968 y su Reglamento de 26 de febrero de 1.970.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



Sr.

*[Handwritten signatures and scribbles covering the bottom half of the page, including a large signature that appears to read 'Juan Antonio' and several other illegible signatures.]*

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	61	3.1 3.2	1

CLAVE DEL MONTE

### ● 3.- ESTADO FISICO

Ref. Índice

#### 3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de CARBALLAL Y FONTELAS están formados por varias parcelas situadas al S. de estos pueblos, algunas enclavadas entre fincas particulares y la de más al S. es continuidad de mas monte de la parroquia de Mones y del término municipal de El Bollo.

El terreno es bastante accidentado, con fuertes pendientes y altitudes comprendidas entre los 380 y 682 m.

A demás de los caminos de servicio desde los pueblos, tienen acceso desde la pista de Petín por Carballal a El Bollo.

#### 3.2 SUPERFICIE.

En conjunto 92 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

#### 3.3 LINDEROS.

Los del término vecinal son:

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	61	3.1/3.2	1

Rel. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.3

- N.- Términos de la parroquia de Petín y del resto de los lugares de la parroquia de Santa Maria de Mones.
- E.- Términos y monte de la parroquia de MONES-San Miguel.
- S.- Monte de Mones-San Miguel, término municipal de El Bollo y términos de la parroquia de Portomourisco.
- O.- Términos de las parroquias de Portomourisco y Petín.

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El unico límite destacable de estos montes de CARBALLAL Y FONTELAS es por el SE. con más monte de la parroquia de Mones-San Miguel, cruzando entre términos hacia el SO., subiendo al alto de las minas y siguiendo la divisoria de aguas bajando por la mojonera con el término municipal del El Bollo a Poxos.

3.5 OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de las zonas de monte figuradas en el plano de 1.2, con alguna posibilidad de ser montes vecinales, no pueden ser muy preciso si se tiene en cuenta que corresponden a fincas clara-

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	61	3.1/3.2	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.5

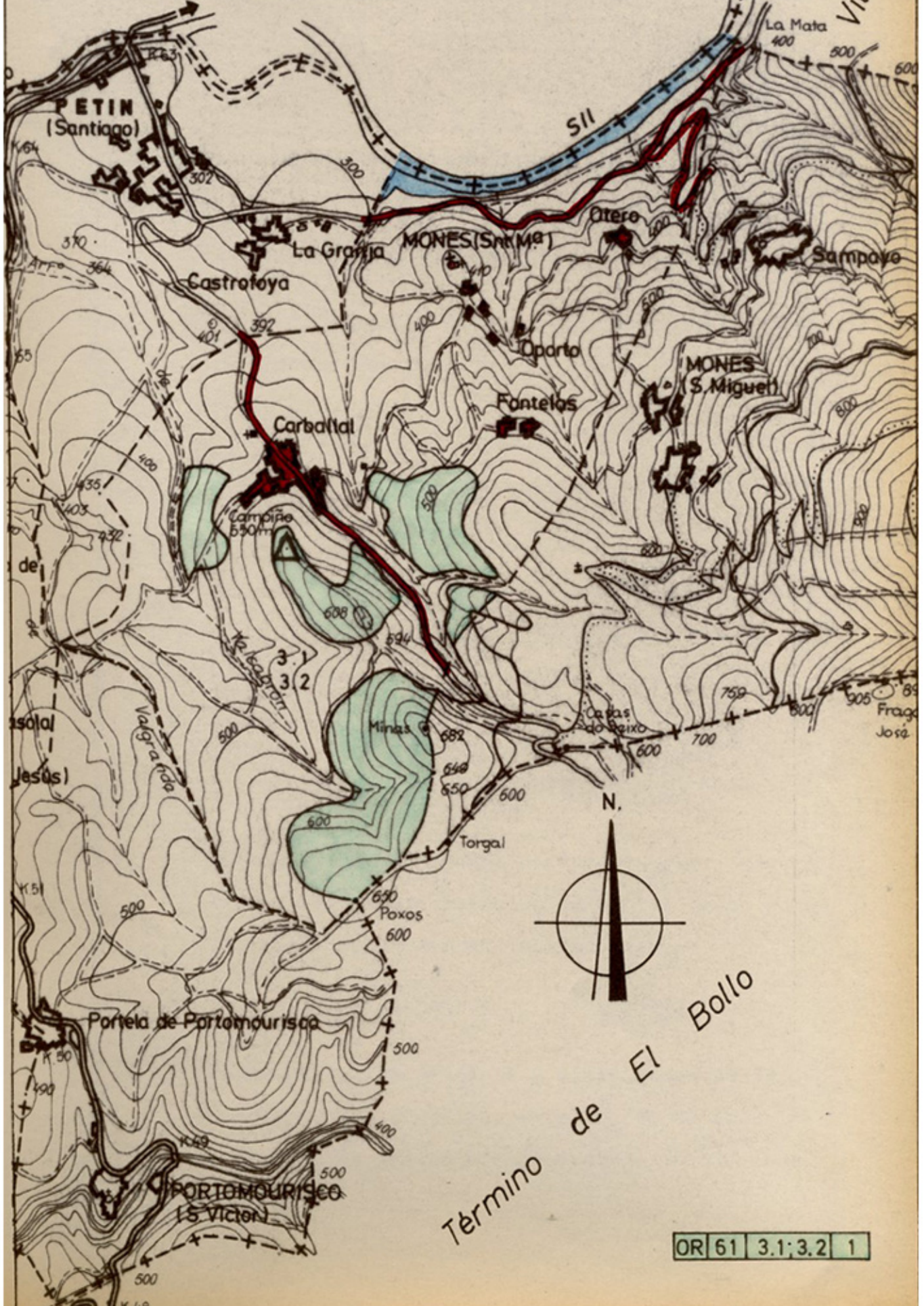
mente particulares que en muchos casos ocupan terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de estas zonas hasta donde existe alguna duda razonable de que pueda pertenecer a monte vecinal.

Ante la posibilidad de que alguna de estas zonas de monte pudieran ser calificadas como vecinales en mano común, sería siempre necesario un deslinde parcial en la colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.

# Término de La Rúa

a la Ctera. Nacional  
de Ponferrada a Orense

Término de  
Villamartin



OR 61 3.1; 3.2 1